



602

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 239
DE 2006, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

DECRETO EXENTO Nº

SANTIAGO, **1432**
06 DIC. 2006

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 107/2006, de fecha 14 de noviembre de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 239, Nº 1108 y Nº 1241, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas, X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

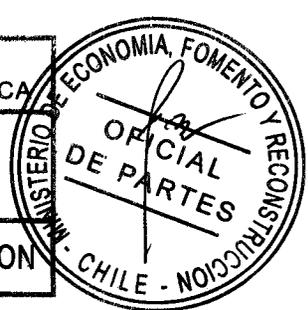
Que mediante Decreto Exento Nº 239, modificado mediante Decretos Exentos Nº 1108 y Nº 1241, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó una veda biológica de Raya *Dipturus spp.*

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado modificar la señalada medida de administración en el sentido de establecer que la veda biológica regirá entre el 1º de diciembre y el 15 de enero del año calendario siguiente, en las áreas marítimas que se indica.

Que se ha comunicado esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca.

| |
|---|
| OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA |
| 06 DIC 2006 |
| TERMINO DE TRAMITACION |



DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 239, modificado mediante Decretos Exentos N° 1108 y N° 1241, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de señalar que la veda biológica de Raya *Dipturus spp.*, regirá entre el 1° de diciembre y el 15 de enero del año calendario siguiente, ambas fechas inclusive, en las siguientes áreas marítimas:

- a) Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la I y la XII Región.
- b) Aguas interiores comprendidas entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Hernández Salas
Subsecretario de Pesca